

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES  
RESOLUCIÓN Núm. CCC-024-2022**

**QUE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS INDOTEL/CCC-CP-2022-0001, PARA LA “CONTRATACIÓN DE PLATAFORMA WEB PARA LA VALIDACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE CONFIANZA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.**

El Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, para los fines de esta Resolución conformado por su Presidente, **Dr. Nelson Arroyo Perdomo**, miembro del Consejo Directivo del INDOTEL; **Ing. Yanira Bueno Rodríguez**, Directora Administrativa, (Miembro); **Dr. Juan Feliz Moreta**, Director Jurídico (Miembro y Asesor legal); **Lcda. Paola Zeller Efres**, Directora de Planificación Estratégica (Miembro) y la **Lcda. Dorka Quezada Félix**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (Miembro), de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley Núm. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la declaratoria de desierto del proceso por comparación de precios **INDOTEL/CCC-CP-2022-0001**, para la “Contratación de Plataforma Web para la validación de Servicios Electrónicos de Confianza de la República Dominicana.

**Antecedentes.**

1. En fecha 3 de marzo de 2022 mediante **Resolución Núm. CCC-017-2022**, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL** aprobó el procedimiento de selección, el pliego de condiciones específicas y designó los peritos para la contratación de “Plataforma Web para la validación de Servicios Electrónicos de Confianza de la República Dominicana.
2. El día 04 de marzo de 2022 a los fines de iniciar la ejecución del proceso por Comparación de Precios **INDOTEL/CCC-CP-2022-0001**, se procedió a publicar dicha convocatoria en el Portal Web de esta institución, así como en el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).
3. Conforme al cronograma establecido para este proceso, el acto de recepción de los Sobres A (ofertas técnicas) y Sobres B (ofertas económicas) y apertura de los Sobres A, fue celebrado el día 16 de marzo de 2022, a las once horas y veintiuno minutos de la mañana (11:21 a.m.), en el domicilio del **INDOTEL**, estando presentes los miembros del Comité de Compras, para conocer este Proceso **INDOTEL/CCC-CP-2022-0001**, en el cual se pudo verificar que se presentaron dos ofertas a través del portal transaccional de la DGCP, correspondientes a las empresas **Novosit, S.R.L.** y **Avansi, S.R.L.**; quedando establecidos todos los pormenores del referido proceso en el Acta Notarial instrumentado por la **Dra. Lucia Mercedes Marilyn Reyes Pérez**, Abogada Notario Público para los del número del Distrito Nacional.

4. Posteriormente, se procedió a evaluar legal y técnicamente las ofertas, generándose los informes: Legal núm. **DJ-I-000014-22**, elaborado por **Jasmiry Reyes Alduey**, abogada de la Dirección Jurídica, y el Informe técnico núm. **DCCEF-I-000005-22** elaborado por los señores: **José Raúl Madera Oropeza** y **Cesar David Moliné Rodríguez**, peritos designados por el Comité de Compras y Contrataciones mediante Resolución núm. CCC-017-2022 de fecha 03 de marzo de 2022.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INDOTEL,  
DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, es una entidad descentralizada del Estado con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante su Resolución Núm. 052-2020, ha autorizado a este Comité de Compras y Contrataciones para la realización de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios del **INDOTEL**.

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL**, como entidad contratante y acogiéndose a las disposiciones de la Ley 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones, con sus modificaciones de la Ley Núm. 449-06 del 6 de noviembre de 2006 y su Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, inició el proceso por Comparación de Precios **INDOTEL/CCC-CP-2022-0001**, para Contratación de Plataforma Web para la validación de Servicios Electrónicos de Confianza de la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Se publicó la convocatoria a participar en fecha 04 de marzo de 2022, celebrándose el acto de recepción de los Sobres A (ofertas técnicas) y Sobre B (ofertas económicas) y apertura de los Sobre A para este proceso el día 16 de marzo de 2022 en presencia de este Comité de Compras y Contrataciones Presentándose dos participantes: **Novosit, S.R.L** y **Avansi, S.R.L**.

**CONSIDERANDO:** Que el pliego de condiciones de este proceso establece en su numeral 3.1, los criterios de evaluación:

**“3.1 Criterios de Evaluación y Calificación de Ofertas**

Las Propuestas deberán contener la documentación necesaria, suficiente y fehaciente para demostrar los siguientes aspectos que serán verificados bajo la modalidad **“CUMPLE o NO CUMPLE”**.

**Elegibilidad:** Que el Proponente está legalmente autorizado para realizar sus actividades comerciales en el país y habilitado para contratar con el Estado.

**Capacidad Técnica:** Que los servicios ofertados, así como el perfil del oferente cumplan con todas las características especificadas en las Fichas Técnicas.”

**CONSIDERANDO:** Que la evaluación legal de las referidas ofertas queda plasmada en el Informe Legal núm. **DJ-I-000014-22**, el cual indica que Luego del análisis legal realizado, podemos determinar lo siguiente:

**A) En lo referente a NOVOSIT, S.R.L. Debía subsanar la Copia de la Cédula de Identidad y Electoral.**

**En fecha 22 de marzo de 2022, se procedió por medio de correo electrónico al Oferente a realizar la solicitud de subsanación de dicha documentación. Y en fecha 24 de marzo de 2022, cumplido el plazo de subsanación, el oferente no procedió a remitir la misma, quedando en espera de dicho documento.**

El oferente **NOVOSIT, S.R.L.**, **NO CUMPLE**, con el depósito de los documentos legales exigidos en el Pliego de Condiciones.

**B) En lo referente a AVANSI, S.R.L. Debía subsanar las Certificaciones DGII y TSS ya que estaban vencida y Debía subsanar la Copia de la Cédula de Identidad y Electoral.**

**En fecha 22 de marzo de 2022, se procedió por medio de correo electrónico al Oferente a realizar la solicitud de subsanación de dicha documentación. Y en fecha 22 de marzo de 2022, procedió a remitir dicha documentación.**

Mediante los documentos depositados por el Oferente, **AVANSI, S.R.L.**, **CUMPLE**, con el depósito de los documentos legales exigidos en el Pliego de Condiciones.

Finalmente, el resultado obtenido mediante esta evaluación legal deberá complementarse con las evaluaciones técnicas de las empresas habilitadas para la apertura de sus ofertas económicas.

**CONSIDERANDO:** Que, en la **Fase de Evaluación** se determinó mediante el Informe Técnico núm. **DCCEF-I-000005-22**, de fecha 21 de marzo del 2022, los peritos evaluaron las Ofertas Técnicas, de la siguiente manera:

#### **Conclusión**

Luego de agotar los procesos sobre las evaluaciones de la información documentada recibida, se evidenciaron no conformidades por parte de ambos oferentes (**AVANSI S.R.L Y NOVOSIT S.R.L**) en los puntos 8, 25 y 26. Según el punto **3.2 Fase de Evaluación**, Para que una oferta pueda ser considerada CONFORME, deberá cumplir con todas y cada una de las características contenidas en las referidas Fichas Técnicas. Es decir que, el no cumplimiento en una de las especificaciones, implica la descalificación de la Oferta y la declaración de NO CONFORME de lo ofertado, quedando ambos oferentes **DESCALIFICADOS** para el proceso de Comparación de Precios INDOTEL-CCC-CP-2022-0001.

**CONSIDERANDO:** Que, ante esta situación las ofertas del proceso no fueron consideradas, puesto que tanto la normativa como el Pliego de Condiciones establecen como requisito para conocer la oferta económica de un oferente, primero que su oferta técnica haya sido evaluada y calificada; verificándose, además, que no existían más ofertas que evaluar, el proceso fue declarado desierto por este Comité de Compras.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 24 de la Ley No.340-06, establece que *toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados*; que en la especie, el contenido del presente acto justifica por sí mismo la decisión de declaratoria de desierto del proceso por comparación de precios **INDOTEL/CCC-CP-2022-0001**.

**CONSIDERANDO:** Que el referido artículo 24, en su Párrafo I, indica que *En el evento de declaratoria de desierto un proceso, la entidad podrá reabrirlo, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido, al cual pueden acudir los proponentes que adquirieron los pliegos de condiciones sin volver a pagarlos*. (El resaltado es nuestro).

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 15.6 de la Ley Núm. 340-06, establece que dentro de las actuaciones que deberán formalizarse con un acto administrativo se encuentra la [...*resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como declarar desierto o fallido el proceso*];

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 8 de la Ley 107-13 sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, define el acto administrativo como toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros.

**VISTA:** La Ley General de las Telecomunicaciones, Núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas.

**VISTA:** La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual fue modificada a su vez por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006, en sus disposiciones citadas.

**VISTO:** El Decreto Núm. 543-12 del 6 de septiembre de 2012, en sus disposiciones citadas.

**VISTA:** La Ley 107-13 sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

**VISTA:** El acto instrumentado por la **Dra. Lucia Mercedes Marilyn Reyes Pérez**, Abogada Notaria Pública para lo del Número del Distrito Nacional, de fecha 16 de marzo de 2022.

**VISTO:** Los Informes: Técnicos núm. **DCCEF-I-000005-22** y el Legal núm. **DJ-I-000014-22**, contentivos de las ofertas realizadas.

**VISTAS:** Las demás piezas mencionadas en los antecedentes de la presente resolución.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES  
DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),  
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR DESIERTO** el proceso por Comparación de Precios **INDOTEL/CCC-CP-2022-0001, CONTRATACIÓN DE PLATAFORMA WEB PARA LA VALIDACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE CONFIANZA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.**

**SEGUNDO: ORDENAR** la convocatoria de un nuevo proceso para la Contratación de Plataforma Web para la Validación de Servicios Electrónicos de Confianza de la República Dominicana, bajo el plazo establecido en el Artículo 24, Párrafo I de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones (otorgando un plazo de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso declarado desierto).

**TERCERO: ORDENAR** la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la institución y en el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por los miembros presentes del Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Firmados:

**Nelson Arroyo Perdomo**  
Presidente del Comité de  
Compras y Contrataciones

**Juan Feliz Moreta**  
Miembro del Comité de  
Compras y Contrataciones

**Yanira Bueno Rodríguez**  
Miembro del Comité de  
Compras y Contrataciones

**Dorka Quezada Félix**  
Miembro del Comité de  
Compras y Contrataciones

**Paola Zeller Efres**  
Miembro del Comité de  
Compras y Contrataciones